

AUTO No 186 DE 2016
(18 de Febrero)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "QUEBRADA EL LIMONCITO", PARA SER UTILIZADAS EN EL PREDIO "LA MELLO" UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300271492 de la misma fecha, la empresa AITE S.A.S identificada con el número de Nit N°900.503.035-1, a través de su representante legal solicitó comedidamente se otorgara Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hidrática denominada "Quebrada El Limoncito" para ser utilizadas dentro del predio denominado "LA MELLO" ubicado en el corregimiento de Palomino en jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, anexando el respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que mediante Oficio de fecha 27 de octubre de 2015, radicado en esta Corporación con el N° 20153300187881, se realizó un requerimiento por parte de la Oficina Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en mención.

Que mediante oficio de fecha 17 de noviembre de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300270292 de la misma fecha, la empresa AITE S.A.S a través del señor EDUARDO SALGADO

identificado con cedula de ciudadanía 9.153.666, envió la información requerida por la Corporación pero se pudo observar que aún no se daba cumplimiento al lleno de los requisitos legales establecidos para llevar a cabo el trámite solicitado por el usuario, por lo que se procedió a realizar nuevamente requerimiento de información mediante el oficio con número 20153300194111 del 21 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 20163300291252, la señora MARTHA HERRERA DE SAMPER, con cedula de Extranjería 105672, en su calidad de representante legal de la empresa AITE S.A.S envió la información requerida por la Corporación para poder continuar con el estudio de la solicitud mencionada, cumpliendo así con los requisitos establecidos por la Ley.

Que según liquidación de fecha 16 de febrero de 2016, emanada del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES (A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	3	4	55156	55156	\$ 748.585
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	1	1	0	0	\$ 173.357
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 921.943
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 921.943
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 230.486
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.152.428
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								381
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								\$ 1.640.902,00
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 1.152.428,13

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.152.428,13) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hidrica denominada "Quebrada El Limoncito", para ser utilizadas en el predio "La Mello" ubicada en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, tramitada por la señora MARTHA HERRERA DE SAMPER, con cedula de Extranjeria 105672, en su calidad de representante legal de la empresa AITE S.A.S con número de Nit 900.503.035-1, mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300271492.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa AITE S.A.S con número de Nit 900.503.035-1, a través de su Representante Legal deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.152.428,13) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesoreria de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

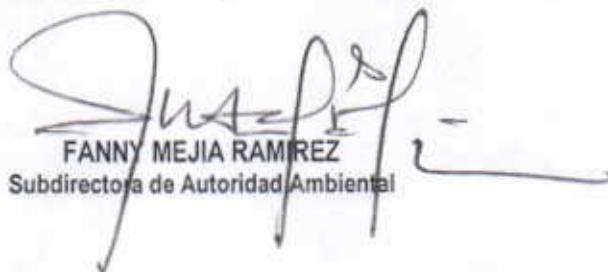
ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la La empresa AITE S.A.S con número de Nit 900.503.035-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero de 2016.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Jelkin B.